
Ley No. 208-14 que crea el Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell”. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 208-14

CONSIDERADO PRIMERO: Que la geografía con sus diferentes áreas de especialización o campo de estudio constituye soporte fundamental para el ordenamiento territorial, la planificación y el desarrollo sostenible nacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es necesario que la República Dominicana alcance el desarrollo y la adecuada utilización de las metodologías, técnicas e instrumentos de la geografía, cartografía y geodesia con sus diferentes especialidades, dada su importancia para alcanzar los objetivos estratégicos de reducción de vulnerabilidad y gestión de riesgo, ordenamiento territorial y reducción de la pobreza.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la dispersión en la generación y creación de información geográfica, cartográfica y geodésica del territorio dominicano precisa de un organismo rector de la cartografía en el país que cumpla con las diferentes actividades geográficas, cartográficas y geodésicas en provecho del desarrollo y de la defensa y seguridad nacional, contribuyendo así a los esfuerzos por el progreso integral de la nación.

CONSIDERANDO CUARTO: Que para la formulación e implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, es preciso disponer de información cartográfica y geográfica como un requisito imprescindible para la articulación de las políticas conducentes a procurar el ordenamiento del territorio, siendo esto indispensable para la planificación de su desarrollo, seguridad y defensa nacional.

CONSIDERANDO QUINTO: Que es indispensable que los trabajos geográficos, cartográficos, geodésicos que se realicen se correspondan con las recomendaciones técnicas emanadas de las reuniones científicas internacionales sobre la materia.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la ejecución de los trabajos cartográficos debe encontrarse centralizada en un solo organismo del Estado, con el fin de conseguir la unificación de métodos y normas técnicas, estableciendo la regulación de las publicaciones cartográficas y geográficas que se realicen en el país, que circulen o se exhiban en él, para que respondan a la realidad geográfica y donde los límites internacionales sean los reconocidos por el Estado dominicano.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.1917, del 28 de enero de 1949, que crea el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía.

VISTA: La Ley No.2136, del 22 de octubre de 1949, que crea el Instituto Geográfico Militar.

VISTA: La Ley No.4276, del 17 de septiembre de 1955, que crea el Instituto Cartográfico Nacional y la Comisión de Límites Geográficos Nacionales.

VISTA: La Ley No. 4277, del 17 de septiembre de 1955, sobre atribuciones y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo.

VISTA: La Ley No. 5096, del 6 de marzo de 1959, sobre Estadísticas y Censos Nacionales.

VISTA: La Ley No. 5329, del 1ro. de abril de 1960, que sustituye el Instituto Cartográfico Nacional de las Fuerzas Armadas por un organismo que se denominará Instituto Cartográfico Universitario, bajo la dependencia de la Universidad de Santo Domingo.

VISTA: La Ley No. 5778, que concede la autonomía a la Universidad Autónoma de Santo Domingo y en consecuencia a todas sus dependencias (facultades, institutos y centros), del 31 de diciembre de 1961.

VISTA: La Ley No. 5906, del 14 de mayo de 1962, que modificó los artículos 13,14,15,16 y 17 de la Ley No. 5096, del 6 de marzo de 1959, sobre Estadísticas y Censos Nacionales.

VISTA: La Ley No. 314, del 06 de julio de 1964, que crea la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

VISTA: La Ley No. 66-97, del 9 de abril de 1997, que regula en el campo educativo la labor del Estado y de sus organismos descentralizados.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 200-04, del 28 de julio de 2004, que establece el Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Ley No.498-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley No.01-12, del 25 de enero de 2012, Ley Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: El Decreto No.126, del 20 de julio de 1942, que integra una comisión para determinar los límites geográficos del Distrito Nacional de Santo Domingo, los de las provincias y los de las comunas de la República.

VISTO: El Decreto No.3084, del 9 de enero de 1973, que crea la Comisión Nacional de Oceanografía.

VISTO: El Decreto No.3449, del 7 de noviembre de 1985, que crea el Instituto Cartográfico Militar, como una dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES INICIALES

SECCIÓN I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY

Artículo 1.-Objeto. Esta ley tiene por objeto crear el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell, (IGN-JJHM), con el siguiente objetivo:

Crear el marco institucional necesario a fin de satisfacer las necesidades de los organismos e instituciones del Estado, del ámbito científico, educacional y técnico, así como del sector privado, relativo a contar con los datos geoespaciales necesarios para una adecuada planificación del desarrollo socioeconómico, la explotación de los recursos naturales, la protección del ambiente y la seguridad del país.

Artículo 2.- Ámbito de la ley. El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el territorio nacional.

SECCIÓN II

DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES DE LA LEY

Artículo 3.- Principios. Los principios generales que fundamentan esta ley son:

- 1) **Eficiencia:** Las actividades dentro del marco de esta ley, son realizadas con idoneidad, de manera que las actuaciones devengan en resultados productivos.
- 2) **Igualdad:** Se garantiza a los ciudadanos, en forma individual y colectiva, los mismos derechos, sin discriminación ni exclusión.
- 3) **Transparencia:** Las actividades desarrolladas en el marco de esta ley son y deben ser siempre de pleno acceso al conocimiento de la ciudadanía en general, excepto que sea información que se vincula con la seguridad nacional.
- 4) **Sostenibilidad ambiental:** Integrar a todos sus proyectos, el cuidado de los recursos naturales, preservación de la biodiversidad y protección al medio ambiente, para el disfrute de las presentes y futuras generaciones.

Artículo 4.- Definiciones. Para los fines de esta ley y su aplicación, se asumen los siguientes conceptos:

- 1) **Cartografía:** Ciencia que se ocupa del estudio y preparación de los mapas geográficos, territoriales y dimensiones lineales.
- 2) **Geodesia:** Ciencia matemática que estudia la forma y magnitud de la tierra, permitiendo la elaboración de mapas precisos.
- 3) **Geografía:** Ciencia que tiene por objeto el estudio de la tierra, sus sociedades y territorios.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN HUNGRÍA MORELL

Artículo 5.- Creación. Se crea el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM), como un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo: El IGN-JJHM, está adscrito al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

Artículo 6.- Competencia. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM), es el órgano del Estado dominicano responsable de la formulación de las políticas y las acciones que de ellas se deriven en las áreas de geografía, cartografía y geodesia y sus aplicaciones, así como de la planificación, organización, dirección,

coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades encaminadas a la elaboración de la cartografía nacional y del Archivo de Datos Geográficos del país. Además realiza el levantamiento cartográfico por métodos convencionales y aquellos que surgieren producto de los avances tecnológicos, relacionados con estudios de las Ciencias Geográficas y que el país requiere para su desarrollo sostenible.

Párrafo: La cartografía concerniente a la seguridad del país y que cuya información responda a fines estratégicos militares del Estado dominicano corresponde al Ministerio de las Fuerzas Armadas.

Artículo 7.- Funciones. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM), tiene las siguientes funciones:

- 1) Establecer políticas generales tendentes al fortalecimiento, protección y desarrollo en las áreas de geografía, cartografía y geodesia.
- 2) Organizar las actividades encaminadas al perfeccionamiento y fortalecimiento del Sistema Geodésico Nacional.
- 3) Promover por métodos convencionales, relaciones con organismos oficiales y privados, asesorías técnicas, investigaciones nacionales y extranjeras, especialización promocional, educación, y la integración de la sociedad al conocimiento y cuidado en los campos de su actividad.
- 4) Apoyar a organismos en las tomas de decisiones sobre el área de su competencia.
- 5) Regular todo lo relativo a la preparación, edición y emisión de la cartografía nacional y del Archivo de Datos Geográficos del país.
- 6) Cumplir cualquiera otra función que le sea atribuida en el marco de las leyes y el reglamento de aplicación.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECCIÓN NACIONAL DEL IGN- JJHM

SECCIÓN I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- Creación del Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo del IGN-JJHM, como la máxima autoridad del Instituto, y es presidido por el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 9.- Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) está integrado por:

- 1) El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, o su representante, quien lo preside.
- 2) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o su representante.
- 3) El Ministro de Hacienda, o su representante.
- 4) El Ministro de las Fuerzas Armadas, o su representante.
- 5) El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante.
- 6) El Director Nacional del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM), quien funge como Secretario, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 10.- Funciones del Consejo Directivo. - El Consejo Directivo tiene las funciones siguientes:

- 1) Conocer y remitir al Poder Ejecutivo los reglamentos de aplicación de esta ley.
- 2) Aprobar el organigrama funcional y operativo del IGN-JJHM.
- 3) Aprobar el plan operativo del IGN-JJHM.
- 4) Aprobar la memoria anual, los estados financieros y el presupuesto anual del IGN-JJHM.
- 5) Aprobar la negociación de los contratos y convenios que el IGN-JJHM estableciere con instancias nacionales u organismos internacionales.
- 6) Tomar las decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo vinculados al Instituto.
- 7) Autorizar la participación del Director Nacional del IGN-JJHM en organismos e instancias públicas y privadas.
- 8) Designar los miembros de los cuerpos colegiados para la solución de controversias y/o conflictos que surgieren en el ámbito de las competencias del Instituto.
- 9) Establecer los criterios económicos para llevar a cabo estudios, informes y para la venta de sus productos.

- 10) Proponer la adopción de normas y conocer los informes emitidos por el Instituto, con relación a las disposiciones legales y reglamentarias que le afecten directamente.
- 11) Imponer los cargos por incumplimiento derivados de faltas calificadas como graves.
- 12) Autorizar a las entidades públicas y privadas la publicación de mapas de la República Dominicana que contengan como tema principal los límites político-administrativos y las informaciones toponímicas.
- 13) Establecer los nombres geográficos o topónimos, a excepción de casos prescritos por ley.
- 14) Aprobar las publicaciones geográficas y cartográficas oficiales que hagan referencia al territorio nacional.
- 15) Apoyar institucionalmente a los organismos del sector público en el uso de la información geográfica, para fines de regionalización de políticas públicas.
- 16) Elaborar y actualizar el Mapa Oficial de la República Dominicana.
- 17) Tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

Artículo 11.- Creación de la Dirección Nacional. Se crea la Dirección Nacional del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM), como la responsable del manejo administrativo y técnico del Instituto y estará a cargo de un (a) Director General.

Artículo 12.- Atribuciones de la Dirección Nacional. Las principales atribuciones de la Dirección Nacional del IGN-JJHM son las siguientes:

- 1) Elaborar los reglamentos de aplicación de esta ley para su aprobación por el Consejo Directivo.
- 2) Ejercer la representación legal y dirigir la administración del Instituto de conformidad con las facultades que le concede la ley y sus reglamentos.
- 3) Disponer la planificación de las actividades geográficas, cartográficas y geodésicas del país y llevarlas a conocimiento de los organismos interesados.

- 4) Negociar contratos para la elaboración de la cartografía que sea solicitada por las diferentes instancias y organismos, con fines específicos, referentes a sus actividades, de conformidad con la ley y sus reglamentos.
- 5) Negociar convenios bilaterales con instituciones internacionales sobre asuntos inherentes a las actividades del IGN –JJHM y velar por su cumplimiento.
- 6) Contratar los servicios de técnicos que demuestren solvencia moral y capacidad técnica, previa consulta y aprobación del Consejo Directivo.
- 7) Celebrar contratos de adquisiciones, previos los informes legales, técnicos y económicos correspondientes.
- 8) Recomendar y aplicar las sanciones a los contraventores de acuerdo con las atribuciones que le señala esta ley.
- 9) Emitir informes consultivos para la toma de decisiones sobre políticas públicas aplicables a los procesos de planificación y ordenamiento territorial.
- 10) Mantener, actualizar y contribuir al perfeccionamiento y fortalecimiento del Sistema Geodésico Nacional.
- 11) Gestionar la información geográfica, la infraestructura de datos espaciales de la República Dominicana (IDE-RD) y sus aplicaciones, especialmente como una herramienta para el ordenamiento territorial y la gestión de riesgos.
- 12) Colaborar con los órganos de la Administración Pública con competencias en el ámbito cartográfico y llevar a cabo la coordinación y cooperación con los gobiernos municipales en este ámbito.
- 13) Proporcionar asesoría científica y técnica a instituciones de investigación, enseñanza, de servicio público y privado que así lo soliciten, de acuerdo con las políticas del Instituto y la disponibilidad del personal.
- 14) Promover el intercambio de investigadores nacionales y extranjeros en los campos afines a las actividades de investigación y académicas del Instituto.
- 15) Participar como entidad asesora para las decisiones sobre límites, fronteras binacionales, aguas territoriales y el espacio aéreo.
- 16) Presidir la Sección Nacional Dominicana del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- 17) Celebrar convenios con personas físicas o jurídicas nacionales y extranjeras, con el objeto de obtener recursos que le permitan el cumplimiento de sus fines, así como

para formar, preparar y especializar a profesionales y técnicos en las áreas de geografía, cartografía y geodesia, previa consulta y autorización del Consejo Directivo.

- 18) Elaborar, regular y proveer la información geográfica, cartográfica y básica digital de la República Dominicana y aquella que sea necesaria para los trabajos en el área catastral y ambiental.
- 19) Coordinar el Sistema Cartográfico Nacional organizando y administrando tanto el Archivo Cartográfico Nacional como la Base de Datos Cartográficos.
- 20) Elaborar estudios, emitir informes o formular sugerencias en el ámbito de sus funciones, destinados a los diferentes niveles del Estado a iniciativa propia o de los interesados.
- 21) Publicar y difundir productos geográficos, cartográficos y geodésicos.
- 22) Diseñar, supervisar y ejecutar programas de investigación, de innovación y de formación científica y técnica en los hábitos propios de su actuación, por si solo o en colaboración con otras entidades y organismos.
- 23) Coordinar la ejecución de las normas y las obligaciones nacionales e internacionales relativas a las funciones atribuidas al Instituto.
- 24) Establecer y mantener relaciones con organismos oficiales y privados, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y realizar los programas de difusión de sus actividades.
- 25) Las demás funciones que se señalen en los reglamentos de esta ley.

Artículo 13.- Designación del Director Nacional. El Director Nacional del IGN-JJHM es designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo, es miembro del Consejo Directivo con voz pero sin voto, y funge como Secretario del mismo.

CAPÍTULO IV

DE LOS DATOS Y USOS

Artículo 14.- Documentos Oficiales. La cartografía y las informaciones geográficas elaboradas por el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) en cumplimiento de las funciones que le atribuye esta ley, son consideradas como documentos oficiales del Estado dominicano.

Párrafo: Las coordenadas establecidas mediante el Servicio Geodésico, las estaciones y las redes que lo integran, los datos, la información o los resultados recogidos u obtenidos mediante este sistema, disponen de carácter oficial, siempre que se sigan los procedimientos establecidos por los Reglamentos de aplicación de esta ley.

Artículo 15.- Obligatoriedad. La cartografía oficial registrada y la información geográfica oficial son de uso obligatorio en el ejercicio de las competencias de administración pública y, en el marco de éstas, en el ejercicio de las competencias atribuidas a los gobiernos locales y a otras instancias públicas, cuando este ejercicio competencial tenga que utilizar o basarse en información geográfica, cartográfica o geodésica y en la generación de nueva cartografía.

Artículo 16.- Autorización. La introducción al país de equipos e instrumentos destinados a la toma de imágenes y registros del territorio nacional es autorizada por el Consejo Directivo del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM).

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 17.- Instancia. El Ministerio de las Fuerzas Armadas es la instancia encargada de clasificar los niveles de seguridad que se relacionen con los trabajos cartográficos que se realicen en el país.

Artículo 18.- Supervisión del trazado de líneas. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) supervisa el trazado de las líneas que correspondan a los límites internacionales de conformidad con la Constitución de la República Dominicana.

Artículo 19.- Aprobación de los textos de educación. El Ministerio de Educación y el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN- JJHM) son los organismos encargados de la aprobación definitiva de los textos de educación referidos a la enseñanza de la geografía.

Artículo 20.- Establecimientos de los límites políticos y administrativos. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN- JJHM) provee al Congreso Nacional la información cartográfica de soporte para el establecimiento de los límites políticos y administrativos en la formación de nuevas entidades territoriales o modificación de las existentes, por medio del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Responsabilidad Administrativa. El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley compromete la responsabilidad administrativa de los funcionarios de las instituciones por estos representadas.

Párrafo: La responsabilidad administrativa se establece tomando en cuenta el grado de inobservancia de las normas y procedimientos y el incumplimiento de las atribuciones y deberes por parte de los funcionarios de los organismos definidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

Artículo 22.- Sanciones Administrativas. Las sanciones administrativas a las que están sometidos los funcionarios pertenecientes a los organismos que forman parte del ámbito de aplicación de esta ley, son de aplicación gradual, como sigue:

- 1) Amonestación oral.
- 2) Amonestación escrita.
- 3) Sanción económica desde un quince por ciento (15%) hasta un cincuenta por ciento (50%) del sueldo.
- 4) Suspensión sin disfrute de sueldo.
- 5) Destitución.

Artículo 23.- Gradualidad de las Sanciones. Las sanciones administrativas se imponen graduándolas entre el mínimo y el máximo, atendiendo a los siguientes criterios:

- 1) La gravedad de la violación de la norma, que se aprecia de conformidad con lo establecido en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de aplicación.
- 2) Los efectos que haya producido el hecho.
- 3) Otros elementos de juicio que a criterio de la autoridad competente deban tomarse en cuenta en cada caso.

Artículo 24.- No Suministro de Información. Los documentos y mapas impresos y en forma digital relacionados con temas geográficos, cartográficos y geodésicos que a la fecha de promulgación de esta ley estén en poder del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN- JJHM).

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Excepción. Los documentos y mapas impresos y en formato digital relacionados con temas geográficos, cartográficos y geodésicos que a la fecha de promulgación de esta ley estén en poder y siendo ejecutados, por el Instituto Cartográfico Militar, excepto aquellos relativos a la seguridad de la nación, pasan a formar parte de los archivos y a ser ejecutados por el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell.

Artículo 26.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provienen de los recursos asignados al Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell, en la Ley de Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única: Reglamento de aplicación. Se establece en un plazo máximo de 180 días, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, para que el Poder Ejecutivo dicte los reglamentos de aplicación de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Derogaciones de leyes. Quedan expresamente derogadas las siguientes leyes:

- 1) Ley No.1917, del 28 de enero de 1949, que crea el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía.
- 2) Ley No.2136, del 22 de octubre de 1949 que crea el Instituto Geográfico Militar.
- 3) Ley No.4276, del 17 de septiembre de 1955, que crea el Instituto Cartográfico Nacional y la Comisión de Límites Geográficos Nacionales.
- 4) Ley No.4277, del 17 de septiembre de 1955, sobre atribuciones y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo.

Segunda: Derogaciones de Decretos. Quedan expresamente derogados los siguientes decretos:

- 1) Decreto No.126, del 20 de julio de 1942, que crea e integra una Comisión para determinar los límites geográficos del Distrito Nacional de Santo Domingo, los de las provincias y los de las comunes de la República.
- 2) Decreto No.3084, de fecha 9 de enero de 1973, que crea la Comisión Nacional de Oceanografía.

Tercera: Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel Antonio Paula
Secretario

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 209-14 que declara los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños como Patrimonio Histórico Deportivo de la Provincia Valverde y del País. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 209-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el 3 de julio de cada año la provincia Valverde celebra los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños, que reúnen más de mil doscientos atletas y doscientos cincuenta técnicos que compiten en más de veinte disciplinas deportivas, siendo la única provincia del país que ha oficiado sus eventos deportivos por más de tres décadas, lo que constituye un aporte invaluable al deporte nacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los munícipes y autoridades de la provincia están comprometidos con el desarrollo del deporte, y venciendo obstáculos logísticos y financieros han logrado mantener la celebración de los juegos deportivos, contribuyendo a enaltecer a la juventud deportista y desarrollar las actividades que propician el fortalecimiento de la identidad nacional.

CONSIDERANDO TERCERO: Que los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños simbolizan un orgullo histórico, deportivo y cultural para el país, y combinan la tenacidad, perseverancia, unidad, disciplina e identidad sociodeportiva y nacional de los munícipes de la provincia, lo que los hace merecedores de ser declarados Patrimonio Histórico Deportivo de la Provincia Valverde.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los Juegos Deportivos Provinciales Barranquiteños son de gran relevancia histórica para la provincia Valverde, por lo que procede designar con el nombre Los Barranquiteños la calle circular del Complejo Deportivo Mao 97.